

Escritura No. **672**

ESCRITURA PUBLICA DE:

**CONSTITUCIÓN DE LA**

**COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA. /**

CUANTÍA:

**US \$ 2.000,00**

Di Cop.

\*\*\*\* \*\*\*\*

Fact. #

---

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de febrero de dos mil seis, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN**, comparecen los señores **ING. COM. JOSE PATRICIO ORTIZ CORNEJO**, **ANGEL GERARDO ORTIZ CORNEJO** y la señora **CARMEN ROSA ORTIZ CORNEJO**, todos por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

**SEÑOR NOTARIO:** Mucho agradeceremos a Usted se sirva incorporar en

el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.** de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la constitución de la Compañía, manifestando su voluntad de asociarse los señores **ING. COM. JOSE PATRICIO ORTIZ CORNEJO,** **ANGEL GERARDO ORTIZ CORNEJO,** y la señora **CARMEN ROSA ORTIZ CORNEJO,** por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para obligarse y contratar. SEGUNDA.- Los estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO/ NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía se constituye con el nombre de **HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.** de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es la producción y comercialización de hormigón premezclado, prefabricados de hormigón y de otros materiales relacionados con la industria de la construcción y la realización de toda clase de obras civiles. La compañía puede en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto principal, incluyendo la constitución de nuevas compañías o la participación en otras existentes. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer

agencias dentro de esta jurisdicción o sucursales dentro o fuera del País cuando así lo resuelva la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de las exigencias legales.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de **VEINTICINCO AÑOS** a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en dos mil participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada uno de sus socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces, documento en el que constará el número de participaciones que les corresponden por su aporte.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros si obtuviere para ello el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Socios convocados especialmente para este objeto, resolución que

deberá tomarse por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las cantidades que posean al momento de resolverse acerca de dicho aumento.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía llevará un Libro de Registro Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios y se registrarán las transferencias o transmisiones en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO: VOTO.-** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, es indivisible y aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma la ejercerá una sola persona designada por ellos, en caso de muerte de uno de los socios, los herederos nombrarán una persona que los represente hasta cuando se perfeccione la partición y adjudicación correspondiente.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE CERTIFICADOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales contenidos en la Ley de Compañías se extenderán el o los duplicados correspondientes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, a cuyo efecto, la representación se conferirá con el carácter de especial para cada Junta, y por escrito, salvo en el caso de que se tratase de una

representación legal o de poder otorgado ante un Notario. **CAPITULO**

**TERCERO: / EJERCICIO ECONÓMICO DISTRIBUCIÓN DE**

**UTILIDADES. ARTICULO DECIMOTERCERO: EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta

y uno de Diciembre. Al final de cada ejercicio se someterán a

consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias, así

como el estado de situación, el balance general y los informes del

Gerente y del Comisario de la Compañía. Durante los quince días

anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar en las

oficinas de la Compañía, tales informes y balances.- **ARTICULO**

**DECIMOCUARTO.-** La Junta General de Socios, resolverá sobre la

distribución de las utilidades líquidas, de las cuales se segregará el cinco

por ciento anual para la formación e incremento de los fondos de reserva

legal de la Compañía, segregación que se hará hasta cuando

alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La Junta

determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios

proporcionalmente, así como la fecha del pago.- La Junta podrá

igualmente resolver acerca de la creación de fondos especiales o

reservas facultativas de las utilidades. **CAPITULO CUARTO: /**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía

estará regida por la Junta General de Socios y administrada por el

Presidente y el Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y

facultades que se determinan en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; extraordinariamente, en cualquier época para la que fuere convocada. La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o cuando lo solicitare él o los socios que representen el diez por ciento cuando menos del capital social, en este último caso la solicitud se hará por escrito al Presidente de la Compañía, debiendo en la misma hacer constar los asuntos a tratarse. Cuando se encuentren presentes los socios que representen la totalidad del capital social de la Compañía y estos por unanimidad previamente lo acuerden, se podrán reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios firmar el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo en las Juntas Generales Universales, cualquiera de los socios, puede oponerse a la discusión sobre los asuntos que no se encuentre debidamente informado.- **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos que la Ley exija otros porcentajes. Para los efectos de la votación cada participación dará derecho al socio a un voto.- **ARTICULO DECIMOCTAVO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.**- La convocatoria a la Junta General se hará mediante notificación personal a

cada uno de los socios, mediando por lo menos ocho días entre la fecha de la notificación y la fijada para la reunión, en la convocatoria se harán constar expresamente los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones salvo lo dispuesto por la Ley de Compañías al respecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.**- Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de quienes representen por lo menos la mitad mas uno del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Para la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días a contarse desde la fecha fijada para la primera reunión. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de estos, la persona o personas que designe la Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La más alta autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, esta tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver sobre cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente todos aquellos que concede la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en letra de imprenta y una vez firmadas y numeradas serán incorporadas al Libro de Actas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía,

su nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía cuando se encuentre en ejercicio de la Gerencia.- Su nombramiento será por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente a) Supervisar y vigilar la marcha de la Compañía y supervisar el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que fueren del caso; c) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales; d) Llevar a conocimiento de la Junta los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; y, especialmente, los informes del Gerente y del Comisario; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales; y g) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, enfermedad renuncia, fallecimiento, etc., con todos los derechos y atribuciones que se le conceden en estos estatutos y los demás que establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE.-** El Gerente de la Compañía podrá tener o no la calidad de socio de la misma, será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legítimamente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía.- El nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para cualquier acto o contrato que realice a nombre de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Gerente de la Compañía, las siguientes: a) Representar a la Compañía en todo acto o contrato judicial o extrajudicial; b) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento; c) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como los balances generales, el estado de situación del balance de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; e) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; f) Dirigir la marcha de la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha; g) Conferir poderes generales y especiales de conformidad con la Ley; h) Inscribir cada año en el mes de enero, en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del capital social de la Compañía; i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; j) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; k) Subrogar al Presidente de la Compañía; y, l) Todas las atribuciones y deberes que le correspondan por estos estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA**

**FISCALIZACIÓN.-** La Junta nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de socios de la Compañía, ejercerán sus funciones de acuerdo a la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**

**LOS COMISARIOS.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, todas las señaladas en la Ley de Compañías y especialmente revisar los libros de contabilidad de la Compañía, así como los inventarios y balances anuales y presentar por el intermedio del Presidente de la Compañía a la Junta General de Socios un informe anual.- **CAPITULO**

**QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO**

**VIGÉSIMO NOVENO.-** La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General de Socios, constituidos previo al cumplimiento de todos los requisitos legales, igualmente se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO.-** Disuelta por cualquier motivo la Compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador principal quien se encuentre desempeñando en ese momento las funciones de Gerente y como Suplente la persona que la Junta General designe para el cargo, quienes actuarán de acuerdo con la Ley y según lo resuelto por la Junta.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes de la Ley de Compañías y sus

Reglamentos.- **DECLARACIONES.- UNO.-** Los socios fundadores de la Compañía, declaramos que la constituimos con un capital de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, distribuidos en la forma y proporciones constantes en el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. TOTAL
José Patricio Ortiz Cornejo	US \$ 1.200,00	US \$ 1.200,00	USD \$ 1.200,00
Angel Gerardo Ortiz Cornejo	US \$ 400,00	US \$ 400,00	US \$ 400,00
Carmen Rosa Ortiz Cornejo	US \$ 400,00	US \$ 400,00	US \$ 400,00
<b>TOTALES</b>	<b>US \$ 2.000,00</b>	<b>US \$ 2.000,00</b>	<b>USD \$ 2.000,00</b>

**DOS.-** Los aportes suscritos y que se encuentran pagados en su totalidad por los socios en numerario, han sido depositados en la cuenta de integración de Capital de la Compañía, la que ha sido abierta en el Banco de Pichincha Sucursal Cuenca, conforme consta en el certificado emitido por la referida Entidad Bancaria. **TRES.-** Por acuerdo unánime los socios resuelven designar en calidad de Gerente de la Empresa al Economista Héctor Germán Cortázar Solano y al señor Angel Gerardo Ortiz Cornejo como Presidente. La cuantía queda fijada. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del instrumento público a celebrarse. Muy atentamente, **DOCTOR CARLOS MOLINA RODAS ABOGADO CON MATRÍCULA NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan

elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-

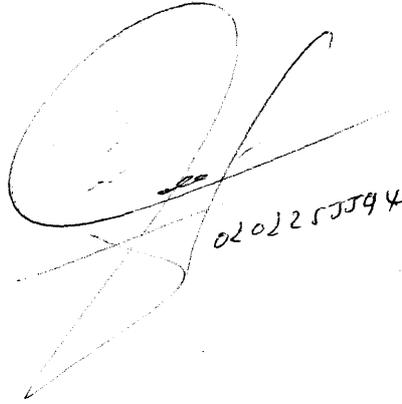
Leída que les fue, la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por

mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de

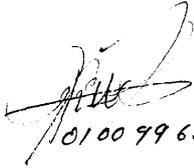
acto, de todo lo cual doy fe.-



010065997-8



020225594



010099657-8



Notario Público  
Eduardo Puelles Nájera  
Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010125559-4

ORTIZ CORNEJO JOSE PATRICIO  
 AZUAY/CUENCA/SUCRE  
 03 NOVIEMBRE 1957  
 002-1 0194 02657 M  
 AZUAY/CUENCA ACT. SEXO  
 SAGRARIO 1957




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V2222

CASADO ROSA VIRGINIA MORENO PAEZ  
 SUPERIOR ING. COMERCIAL  
 GERARDO ORTIZ  
 CARMEN CORNEJO  
 CUENCA 08/02/2003  
 08/02/2015  
 REN 0118352  
 Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010099657-8

ORTIZ-CORNEJO CARMEN ROSA  
 AZUAY/CUENCA/SUCRE  
 21 MAYO 1949  
 001-1 0185 00975 F  
 AZUAY/CUENCA ACT. SEXO  
 SAGRARIO 1949




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V2222

CASADO NICANOR GERARDO TAPIA VERA  
 SUPERIOR SECRETARIA  
 GERARDO ORTIZ  
 CARMEN CORNEJO  
 CUENCA 08/02/2003  
 08/02/2015  
 REN 0118072  
 Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

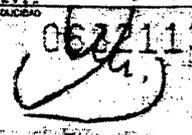
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010065997-8

ORTIZ CORNEJO ANGEL GERARDO  
 15 MARZO 1947  
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO  
 002-1 0076 00573  
 AZUAY/CUENCA ACT. SEXO  
 SAGRARIO 1947




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V4422

CASADO ELYA RUTH AMAYA CUELLAR  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 GERARDO ORTIZ  
 CARMEN CORNEJO  
 CUENCA 21/12/2003  
 0622113-00




Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
STA 19 COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO  
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

RAZON: DOY FE Que al márgen de la matriz de la escritura de  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HORMIGONES DEL AZUAY  
CÍA. LTDA., mediante Resolución de la Superintendencia de  
Compañías de Cuenca, número 06.C.DIC.097 de fecha 24 de  
febrero de 2006.-

Cuenca, a 02 de marzo de 2006.-

  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

Rs -

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-097 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cuatro de febrero del dos mil seis, bajo el No. 65 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.664. **CUENCA, SEIS DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.**  
**EL REGISTRADOR.-**

  
Dr. Remigio Aquilla/Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

